



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-842-2018
C/ Agregados: 1050-1297-18
y 1050-1181-18

DECRETO N° **9855** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Sra. Marta Rita Abud Baca, D.N.I. N° 10.473.395, en contra de la Resolución N° 10825-E-18 de fecha 20 de noviembre de 2018, por la cual se rechaza por improcedente el pago de diferencias salariales derivadas del concepto Bónificación por Título, con más intereses y aportes previsionales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, en el Expediente N° 1050-1181-18, rola informe del Área Liquidaciones del Ministerio de Educación del cual surge que la recurrente se encuentra acogida al beneficio jubilatorio, siendo su última liquidación la del mes de mayo de 2018, desprendiéndose del mismo que se le efectuó la correcta liquidación por Bonificación por Título.

Que, de las constancias de autos se desprende que la Sra. Marta Rita Abud Baca, percibió de manera correcta la Bonificación por Título del 17,5% en los términos de la normativa aplicable al respecto, esto es la Ley N° 3955, Artículo 6°, Inciso d) y su modificatoria Ley N° 4108.

Que, no existe falta de fundamentación en el acto atacado, no siendo arbitrario ni ilegal, porque se confeccionó conforme legislación aplicable y vigente a la fecha.

Que, el apoderado legal de la Sra. Marta Rita Abud Baca, falta lisa y llanamente a la verdad al afirmar que: *"la Sra. Marta Rita Abud Baca es empleada pública de la provincia..."*, cuando desde el inicio se destacara que: *"la Sra. Marta Rita Abud Baca se encuentra acogida al beneficio jubilatorio siendo su última liquidación la del mes de mayo de 2018"*, omitiendo por completo expresar tal situación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 19° Inciso 6) y 100° bis del Estatuto del Empleado Público Ley N° 3161, el vínculo de empleo público se extingue con la concesión de la jubilación ordinaria, situación de hecho en la que se encuentra la recurrente desde el mes de junio de 2018.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

9855

E-

Por ello, y en uso de las potestades que le son propias;

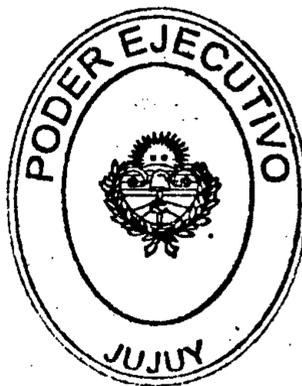
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la **SRA. MARTA RITA ABUD BACA, D.N.I. N° 10.473.395**, en contra de la Resolución N° 10825-E-18 de fecha 20 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Hecho, gírese al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION